



CONTRATO/ 002/07/2025

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON LA EMPRESA "COORDINADOS TAMAZULA, S.A. DE C.V." POR UN CARRIL Y ESPACIO DE TAQUILLA EN LA NUEVA CENTRAL CAMIONERA UBICADA EN AVE. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ NO. 1364 DE LA CIUDAD DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

En Tamaquila de Gordiano, Jalisco, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 06 de enero del año 2025, dentro de las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, comparecen por una parte los **CC. M.C.P. LAURA GABRIELA JIMÉNEZ IÑIGUEZ Y LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA** Presidenta Municipal y Síndico Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tamaquila de Gordiano, Jalisco, **LIC. JOSÉ ANTONIO CUEVAS AGUILAR Y L.C.P. CLAUDIA FABIOLA CUEVAS CÁRDENAS** Secretario General y Encargada de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Tamaquila de Gordiano, Jalisco, respectivamente, a quienes para los efectos de este contrato se les denominará **"EL MUNICIPIO" O ARRENDADOR** y por otra parte la **C. MARTHA ALEJANDRA GARCIA SÁNCHEZ**, quien comparece a nombre y representación de **COORDINADOS TAMAZULA, S.A. DE C.V.** y a quien en lo sucesivo se le denominará **"ARRENDATARIO"** ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes han expresado que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

1.- Declara El H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Reconocida Por La Constitución Federal, la Particular del Estado, Así como por la Ley de la Administración Pública Municipal, con Domicilio en la calle Ramón Corona No. 32, de la Ciudad de Tamaquila de Gordiano, Jalisco, y Registro Federal De Contribuyentes Numero PMT8711016X7.

2.- Declara la **C. MARTHA ALEJANDRA GARCÍA SÁNCHEZ** ser mexicano, mayor de edad, originario y vecino de Cd. Guzmán, Jalisco quien es representante legal de **COORDINADOS TAMAZULA, S.A. DE C.V.**, con domicilio oficial en calle Avenida Miguel de la Madrid No. 15 Planta alta de Ciudad Guzmán, Jalisco, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, con RFC CTA100526GT7 quien se identifica con credencial de elector folio **0380015238008**

"Tamaquila Bien y de Buenas"



expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditando su carácter con el que comparece con la escritura pública numero 1055 de fecha 7 siete de mayo del 2010 expedida bajo la fe del Notario Público No. 2 de Ciudad Guzmán, Jalisco municipio de Zapotlán del Grande.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El H. Ayuntamiento con las facultades conferidas por los artículos 38, 94, 104, de la Ley de la Administración Pública Municipal, RENTA a **COORDINADOS TAMAZULA, S.A. DE C.V.**, de un carril con el número de asignación 3 y el espacio de taquilla en la Central Camionera del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para que explote el giro comercial de Autotransporte de pasajeros.

SEGUNDA.- Convenian ambas partes que el precio del arrendamiento es por la cantidad de: -----
\$7,249.14 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 14/100 ===== M.N.) NETOS MENSUALES por 1 (un) carril, y por el espacio de la taquilla, traducidos de la siguiente manera: **\$4,880.14 PESOS por carril y \$2,369.00 PESOS por espacio de taquilla,** como pago a favor del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, teniendo que pagar dicha cantidad en las oficinas que ocupan la Hacienda Pública, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

TERCERA.- Convenian las partes que independientemente del pago del presente arrendamiento, **el arrendatario tendrá que pagar y solicitar la licencia Municipal del giro comercial que explote.**

CUARTA.- El plazo del presente contrato es por **12 MESES**, iniciando a correr el día **01 de enero al día 31 de diciembre del 2025**, teniendo que renovar el mismo al término del contrato.

QUINTA.- Por ningún motivo el arrendatario podrá traspasar el presente contrato ni subarrendarlo, tampoco podrá variar el giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal.

SEXTA.- El **ARRENDATARIO** se obliga a mantener siempre en condiciones salubres y dar mantenimiento al carril y a la taquilla que se le asigno.



SEPTIMA.- EL ARRENDATARIO a partir de la suscripción del contrato, entra en posesión del inmueble, materia de la presente relación contractual.

OCTAVA.- Los gastos de mantenimiento del inmueble, reparaciones de todos aquellos deterioros o composturas de poca importancia y que regularmente son causados por el uso corren a cargo de **"EL ARRENDATARIO"**.

NOVENA.- Ambas partes en común acuerdo se someten para la interpretación del presente contrato a lo establecido por los artículos 1980 al 2053 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado.

DECIMA.- Son causas de rescisión y se extingue el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término;
- II. Renuncia del arrendatario;
- III. Desaparición del bien objeto del arrendamiento;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate; y
- VI. Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley o por estar satisfecho el objeto para el que fue arrendado el bien;
- VII. Por convenio expreso;
- VIII. Por confusión;
- IX. Por pérdida o destrucción total del bien arrendado, por caso fortuito o fuerza mayor;
- X. Por rescisión;
- XI. Por evicción del bien dado en arrendamiento.
- XII. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en el propio arrendamiento.



DECIMA PRIMERA.- El Ayuntamiento puede revocar el presente arrendamiento cuando:

I. Se constate que el servicio se preste en forma distinta a los términos del arrendamiento.

II. No se cumpla con las obligaciones que deriven del arrendamiento o se preste irregularmente el servicio público arrendamiento;

III. Se constate que el arrendatario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;

DECIMA SEGUNDA.- Se obliga el arrendatario a:

- I. Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
- II. Responder de los daños que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios;
- III. Servirse del bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él; y
- IV. Poner en conocimiento del arrendador, en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar al arrendador con su omisión.

DECIMA TERCERA.- En caso de controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Vigésimo Octavo Partido Judicial, con Sede en Tamaulipas de Gordiano, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



Leído el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman por triplicado a los 06 días del mes de enero del año 2025.

**POR EL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**



MCP LAURA GABRIELA JIMÉNEZ IÑIGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. JOSÉ ANTONIO CUEVAS AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL



LCP CLAUDIA FABIOLA CUEVAS CARDENAS
ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

POR EL ARRENDATARIO

C. MARTHA ALEJANDRA GARCÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA
COORDINADOS TAMAZULA, S.A. DE C.V.